

ESTATUTOS DE LA “FUNDACION EUROPEA MUJER Y SALUD”.

Título Primero

Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza.-

Con la denominación de “FUNDACION EUROPEA MUJER Y SALUD” – en anagrama F.E.M.S.- se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.-

Artículo 2.- Personalidad y Capacidad.-

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.-

Artículo 3.- Régimen.-

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos estatutos y por las normas y disposiciones que, en



5D2788656

07/2003

interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.-



Artículo 4.- Nacionalidad y Domicilio.-

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Madrid, calle Antonio Acuña, número 9.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.-

Artículo 5.- Ámbito de actuación.-

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.-

Título Segundo

Objeto de la Fundación y reglas básicas para la determinación de beneficiarios y la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6.- Fines.-

La Fundación tiene por objeto fomentar el desarrollo y estimular y contribuir a la enseñanza e investigación de la especialidad en la prevención y tratamiento de las

enfermedades relacionadas con la mujer, así como facilitar y promocionar la labor de los profesionales que la ejercen.-

Artículo 7.- Desarrollo de los fines.-

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

- a) Gestión de centros propios.
- b) Concesión de ayudas económicas.
- c) Subvenciones a instituciones.
- d) Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.-

Artículo 8.- Libertad de actuación.-

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.-

Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios.-

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:



5D2788657

07/2003

1º.- Podrán optar a las ayudas todos las personas físicas que estén en posesión de título superior universitario o de escuela o centro técnico de nivel similar.

Estos candidatos podrán optar a las ayudas individualmente o en equipo, en cuyo caso es imprescindible que figure un director que lo represente.

2º.- El trabajo de investigación, docencia o formación al que se apliquen tales ayudas tendrán una duración máxima de cinco años.

El Patronato podrá aceptar, excepcionalmente, un plazo más amplio cuando se solicite así, inicialmente, para una investigación debidamente justificada. Este plazo será inamovible.

3º.- El Patronato fijará, en cada caso, el centro o los centros ya sean oficiales o no, en que habrán de llevarse a cabo los trabajos de investigación, o los medios e informaciones que ponga a disposición de los facultativos.

4º.- El Patronato fijará, en su caso, la dotación económica en la que consistan las referidas ayudas.

5º.- El Patronato es la única Entidad responsable de la adjudicación de ayudas y selección de los solicitantes, que tendrá lugar en una reunión especial del mismo.

Para tomar esta decisión podrá pedir el asesoramiento de los colaboradores, oficiales o particulares, que crea conveniente, sin que esto signifique renunciar a su prerrogativa soberana.

El solicitante, por el solo hecho de solicitar la ayuda, acepta el Reglamento de la Fundación y la decisión de su Patronato y renuncia a cualquier reclamación judicial o extrajudicial sobre la misma.

6°.- La ayuda adjudicada es indivisible.

Se concederá solamente a personas físicas, y en caso de concurrir un equipo la adjudicación se hará a nombre del director del mismo, sin que esto le exima de la obligación de informar al Patronato de los datos personales y de la participación en el premio de todos y cada uno de los componentes del equipo a efectos fiscales.

7°.- El importe de la ayuda está sometido, como ingreso del o de los beneficiarios, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y sujeto a la correspondiente retención a cuenta como profesionales. Esto no implica renunciar a la posibilidad de solicitar de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda una posible exención del impuesto, de acuerdo con las condiciones del Reglamento del mismo.

8°.- La Fundación se reserva todos los derechos de publicación y utilización total o parcial de los trabajos que se efectúen con o a través de las ayudas de referencia.-

Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos.-



5D2788658

07/2003

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento (70%) de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.-

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.-

Título Tercero.

Gobierno de la Fundación.

Artículo 11.- Naturaleza.-

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los Presentes Estatutos.-

Artículo 12.- Composición del Patronato.-

El Patronato estará compuesto por un número de miembros no inferior a tres ni superior a nueve.

Podrán ser miembros del Patronato las persona físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

Artículo 13.- Duración del mandato.-

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.-

Artículo 14.- Aceptación del cargo de Patrono.-

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.-

Artículo 15.- Cese en el cargo de Patronos.-

- a) El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.



5D2788659

07/2003

- b) La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.-
- c) Producida la vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma.-

Artículo 16.- Organización del Patronato.-

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Este último cargo podrá ser o no miembro del Patronato.

Artículo 17.- El Presidente.-

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.-

Artículo 18.- El Vicepresidente.-

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en

representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.-

Artículo 19.- El Secretario.-

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.-

Artículo 20.- Facultades del Patronato.-

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.-

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

a) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola si fuera menester, en cumplimiento de la voluntad de los fundadores y de la Ley.



5D2788660

07/2003

b) Modificar los Estatutos fundacionales, si fuera necesario, para mejor cumplir la voluntad de los fundadores y la Ley de Fundaciones.

c) Ejercer la alta inspección, vigilancia y control de la Fundación.

d) Cambiar el domicilio de la Fundación.

e) Aprobar la Memoria, Balance y las Cuentas de cada ejercicio, así como los Presupuestos y el Plan Anual de Actividades.

f) Nombrar y revocar libremente al personal directivo de la Fundación.

g) Velar para que la Fundación cumpla las leyes y disposiciones reguladoras de las Fundaciones.

h) Colaborar con otras Fundaciones y con cualesquiera instituciones que se ocupen de objetivos semejantes.

i) Realizar cuanto mejor convenga a la buena marcha de la Fundación y al cumplimiento de sus fines.

j) Dar por extinguida la Fundación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

k) El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas parte de los miembros del Patronato.

l) Cualesquiera otras facultades que pudieran corresponderle de acuerdo con lo dispuesto en los presentes

Estatutos, y con sujeción, en todo caso, a la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre, y su Reglamento.

Podrá el Patronato delegar, en todo o en parte, las facultades que le corresponden y sean delegables, y otorgar toda clase de apoderamientos generales y particulares, así como revocarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 50/2.002, de 26 de Diciembre.

Artículo 21.- Reuniones del patronato y convocatorias.-

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.-

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.-

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden, por unanimidad, la celebración de la reunión.-

Artículo 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.-



5D2788661

07/2003

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.-

De las reuniones del Patronato, se levantará, por el Secretario, la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.-

Artículo 23.- Obligaciones del Patronato.-

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.-

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.-

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.-

Artículo 24.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.-

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo

con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.-

Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.-

Artículo 25.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.-

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.-

Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.-

Artículo 26.- Patrimonio Fundacional.-

El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.-

Artículo 27.- Dotación de la Fundación.-



5D2788662

07/2003

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.-

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.-

Artículo 28.- Financiación.-

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.-

Asimismo la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.-

Artículo 29.- Administración.-

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.-

Artículo 30.- Régimen Financiero.-

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.-

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.-

En la gestión económico-financiera, la Fundación se registrará de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.-

Artículo 31.- Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades.-

Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.-

Asimismo, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá, con claridad, las previsiones de ingresos y gastos de mismo, junto con su memoria explicativa.-

Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al



5D2788663

07/2003

que correspondan, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, a excepción del presupuesto, que será presentado al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior a los mismos efectos.-

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses, contados de fecha a fecha, desde el día de la emisión del mencionado informe.-

Título Quinto.

Modificación, Fusión y Extinción.

Artículo 32.- Modificación de Estatutos.-

- a) Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación haya variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.-
- b) Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.-

- c) La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.-

Artículo 33.- Fusión con otra Fundación.-

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.-

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.-

Artículo 34.- Extinción de la Fundación.-

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.-

Artículo 35.- Liquidación y adjudicación del haber.-

- a) La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.-
- b) Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.-

